



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3350-SPA-2002 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 17 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia, señalando los siguientes hechos:

(...) en la planta baja del edificio marcado con el número 66 de la Avenida Cuicláhuac, existe una mueblería que abre los siete días de la semana de 10 am y hasta las 8 pm poniendo una bocina en el exterior por todo el día a un volumen muy fuerte (...) en ciertas ocasiones celebran ventas nocturnas que duran 3 y cuatro días consecutivos y amplían su horario hasta las 10 de la noche y aun volumen todavía más fuerte... la música la ponen todo el día de 10 am a 8 pm pudiendo incrementar el volumen los fines de semana y poniendo a un volumen muy fuerte en sus llamadas ventas nocturnas... ubicación de los hechos denunciados: Avenida Cuicláhuac, número 66, colonia Popotla, a dos calles de calzada México-Tacuba, entre las calles Mar Egeo y Ferrocarriles Nacionales, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre



los presentes hechos, por lo que admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras durante el funcionamiento de un establecimiento mercantil ubicado en Avenida Cuitláhuac, número 66, colonia Popotla, a dos calles de Calzada México-Tacuba, entre las calles Mar Egeo y Ferrocarriles Nacionales, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de los hechos denunciados al establecimiento denunciado, durante el cual constató que con motivo del funcionamiento de una bocina generaban emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública.

Por lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría se presentó a comparecer el Apoderado Legal, quien a efecto de solucionar la problemática motivo de denuncia asumió el compromiso voluntario de mantener la bocina al interior de sus instalaciones.

Posteriormente, personal adscrito a esta subprocuraduría se comunicó con la persona denunciante a efecto de conocer si aún persistía la problemática denunciada, quien refirió que el ruido había disminuido.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...). VII.- Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en Avenida Cuitláhuac, número 66, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo.
- El apoderado legal del establecimiento en cuestión, asumió el compromiso voluntario de mantener la bocina al interior de sus instalaciones.
- La persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras habían disminuido.

www.paot.org.mx



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente/ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

KCH/LGGG/CDVB